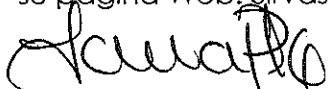


CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 08 de Julio 2.020.

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto correspondió por reparto, dejando constancia que no corrieron términos desde el 16 de Marzo de 2.020 hasta el 25 de Mayo de 2.020, esto en virtud de la orden contenida en los Acuerdos PCSJA -20-11517 expedido el 15 de Marzo de esta anualidad; Dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de Mayo de 2.020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en el listado virtual dispuesto por la Rama Judicial del poder Público en su página Web. Sírvase proveer



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio Nueve (09) de dos mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por FINESA. S.A., en contra del señor **GILBERTO ALEJANDRO SALGADO REY**, es allegado oficio de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., de fecha 09 de Marzo del presente año, indicando que ha sido registrado la medida de embargo decretada por este despacho, por lo tanto, el Juzgado procederá a ponerlo en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el oficio allegado por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

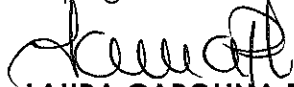


RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-01014-00
CId

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI	
En estado <u>No. 056</u> de hoy notifique el auto anterior.	
Jamundí, 10 DE JULIO DE 2020	
La secretaria	
 LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de Julio de 2.020.

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto correspondió por reparto, dejando constancia que no corrieron términos desde el 16 de Marzo de 2.020 hasta el 25 de Mayo de 2.020, esto en virtud de la orden contenida en los Acuerdos PCSJA -20-11517 expedido el 15 de Marzo de esta anualidad; Dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de Mayo de 2.020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en el listado virtual dispuesto por la Rama Judicial del poder Público en su página Web. Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL

Jamundí, Julio Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de abogado por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)**, en contra de la señora **LINA FERNANDA GOMEZ GARCIA**, la parte demandante, presenta escrito mediante el cual solicita las siguientes medidas cautelares:

*El embargo y secuestro de los remanentes que le pudieran quedar dentro del proceso ejecutivo, que se cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle bajo la radicación No.2019-00588-00, siendo el demandante Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social (Coofamiliar).

Así las cosas, reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos por el Art.466 del Código General del Proceso., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte actora y por ser procedente la misma, el Juzgado accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE El embargo y secuestro de los remanentes que le pudieran quedar dentro del proceso ejecutivo, que se cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle bajo la radicación No.2019-00588-00, siendo el demandante Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social (Coofamiliar), contra la demandada **LINA FERNANDA GOMEZ GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.064.339.

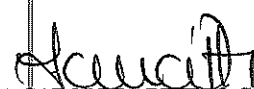
Líbrese el oficio respectivo

CUMPLASE

La Juez,

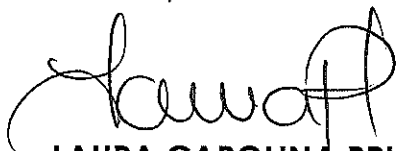


RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2018-00838-00
cid

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI	
En estado No. 056 de hoy notifique el auto anterior.	
Jamundí, 10 DE JULIO DE 2020	
La secretaria,	
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de Julio de 2.020.

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto correspondió por reparto, dejando constancia que no corrieron términos desde el 16 de Marzo de 2.020 hasta el 25 de Mayo de 2.020, esto en virtud de la orden contenida en los Acuerdos PCSJA -20-11517 expedido el 15 de Marzo de esta anualidad; Dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de Mayo de 2.020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en el listado virtual dispuesto por la Rama Judicial del poder Público en su página Web. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2.020).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO ROJAS CONCHA**, se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso (Fol. 99), y como quiera que se encuentra ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA

Rad. 2019-00719-00
cid

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.056** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **10 DE JULIO DE 2020**

La secretaria



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

78

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 03 de julio de 2020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda, con el escrito allegado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contentivo de cesión de crédito en favor de CRC OUTSOURCING S.A.S. igualmente se deja constancia que no corrieron términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, esto en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.476

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de abogado por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JAIME DE JESUS GIRALDO HENAO**, es allegado escrito contentivo de cesión de los derechos de crédito que el demandante, ostenta dentro del presente asunto, en favor de la sociedad CRC OUTSOURCING S.A.S, por considerarlo procedente el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como demandante en la proporción que le corresponde al cesionario a la sociedad CRC OUTSOURCING S.A.S .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE la cesión que hace el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, a favor de la sociedad **CRC OUTSOURCING S.A.S**, de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de éste crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

SEGUNDO: En consecuencia téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante a **CRC OUTSOURCING S.A.S**

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandado junto con el mandamiento de pago, por no haberse trabado la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-00417-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En estado No. 056 de hoy notifique el auto anterior.

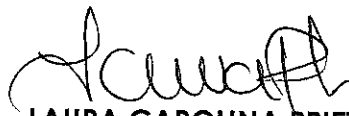
Jamundí, 10 de julio de 2020

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 08 de Julio de 2.020.

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto correspondió por reparto, dejando constancia que no corrieron términos desde el 16 de Marzo de 2.020 hasta el 25 de Mayo de 2.020, esto en virtud de la orden contenida en los Acuerdos PCSJA -20-11517 expedido el 15 de Marzo de esta anualidad; Dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de Mayo de 2.020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en el listado virtual dispuesto por la Rama Judicial del poder Público en su página Web. Sírvasse proveer



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 544

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio Nueve (09) de dos mil dieciséis (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **JESUS MARINO OSPINA MENA**, contra el señor **ANDRES FELIPE RAMIREZ RESTREPO**, se tiene que una vez revisado el expediente, para la cancelación de los títulos judiciales, por error se indica pagar a la parte demandada, siendo correcto pagar los depósitos judiciales que reposan en la cuenta bancaria del Juzgado a favor del demandante señor JESUS MARINO OSPINA MENA, quien autorizo para ser entregados a la profesional del derecho LUZ ADRIANA MURILLO DIEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.555.558, Tarjeta Profesional No. 338.592 del C.S. De La J.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procederá a la corrección del referido auto en lo que respecta a quien se le hará entrega de los títulos judiciales, siendo lo correcto al señor **JESUS MARINO OSPINA MENA, quien autoriza a la señora LUZ ADRIANA MURILLO DIEZ**, para que sean entregados a la misma; en tanto, el título valor objeto del litigio le será entregado a la parte demandada señor ANDRES FELIPE RAMIREZ RESTREPO, tal como quedo sentado en el escrito de terminación aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el auto interlocutorio No. 403 de fecha 05 de Marzo de 2.020, contentivo del auto que termina el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONSECUENTE este queda así:

“SEGUNDO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales siguientes:

No. 46928000000979 por valor de \$ 557.405.00

No. 469280000001374 por valor de \$ 359.168.00

No. 469280000001571 por valor de \$ 557.405.00

No. 469280000002390 por valor de \$ 517.757.00

No. 469280000003089 por valor de \$ 665.697.00

No. 469280000003453 por valor de \$ 629.37

No. 469280000003662 por valor de \$ 714.598.00

No. 469280000003887 por valor de \$ 518.994.00

No. 49280000004555 por valor de \$ 714.598.00, a favor de la parte demandante señor JESUS MARINO OSPINA MENA.

CUARTO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se llegaren a consignar a órdenes de este despacho judicial por cuenta del presente proceso, a favor del demandante JESUS MARINO OSPINA MENA, quien autoriza a la profesional del derecho LUZ ADRIANA MURILLO DIEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.555.558, Tarjeta Profesional No. 338.592 del C.S. De La J, para que le sean entregados los títulos judiciales en el despacho, de conformidad al escrito de terminación allegado. “

TERCERO: Ordénese la entrega del título valor objeto del litigio al señor **ANDRES FELIPE RAMIREZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.841.562, de conformidad a lo dispuesto en el escrito de terminación del proceso.

Por lo demás queda igual.

CÚMPLASE

El Juez,


RUBELIA SOLIS ANAYA

Rad.2017-00558-00
cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI

En estado No. 056 de hoy notifique el auto anterior.

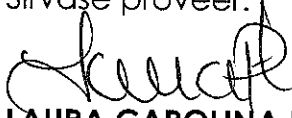
Jamundí, 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de Julio de 2.020.

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto correspondió por reparto, dejando constancia que no corrieron términos desde el 16 de Marzo de 2.020 hasta el 25 de Mayo de 2.020, esto en virtud de la orden contenida en los Acuerdos PCSJA -20-11517 expedido el 15 de Marzo de esta anualidad; Dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de Mayo de 2.020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en el listado virtual dispuesto por la Rama Judicial del poder Público en su página Web. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERA
Secretaría

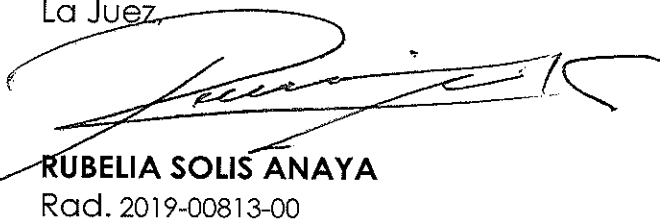
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, julio Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2.020).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado mediante apoderado judicial **ELECTRICOS TAGAMA S.A.S.**, en contra de **PRODUCTEC INGENIERIA S.A.S.**, se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso (Fol. 64), y como quiera que se encuentra ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA

Rad. 2019-00813-00
cid

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 056** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **10 DE JULIO DE 2020**

La secretaria



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de Julio de 2020.

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto correspondió por reparto, dejando constancia que no corrieron términos desde el 16 de Marzo de 2.020 hasta el 25 de Mayo de 2.020, esto en virtud de la orden contenida en los Acuerdos PCSJA -20-11517 expedido el 15 de Marzo de esta anualidad; Dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de Mayo de 2.020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en el listado virtual dispuesto por la Rama Judicial del poder Público en su página Web. Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERA
Secretaria

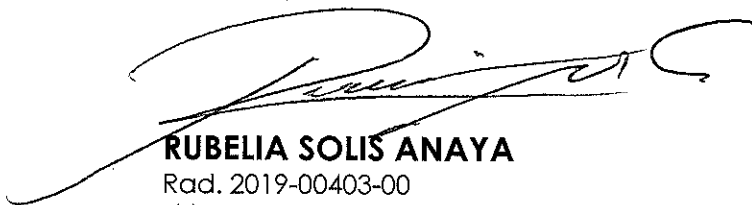
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, julio Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2.020).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **DIOSA ELENA VINASCO**, se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso (Fol. 84), y como quiera que se encuentra ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-00403-00
cld

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.056** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **10 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de julio de 2.020

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto correspondió por reparto, dejando constancia que no corrieron términos desde el 16 de Marzo de 2.020 hasta el 25 de Mayo de 2.020, esto en virtud de la orden contenida en los Acuerdos PCSJA -20-11517 expedido el 15 de Marzo de esta anualidad; Dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de Mayo de 2.020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en el listado virtual dispuesto por la Rama Judicial del poder Público en su página Web. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, julio Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2.020).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **EMILSON CUESTA CUESTA**, se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso (Fol. 42), y como quiera que se encuentra ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



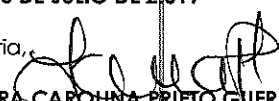
RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-01001-00
cla

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 056 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 10 DE JULIO DE 2019

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 08 de Julio de 2.020

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto correspondió por reparto, dejando constancia que no corrieron términos desde el 16 de Marzo de 2.020 hasta el 25 de Mayo de 2.020, esto en virtud de la orden contenida en los Acuerdos PCSJA -20-11517 expedido el 15 de Marzo de esta anualidad; Dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de Mayo de 2.020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en el listado virtual dispuesto por la Rama Judicial del poder Público en su página Web. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio Nueve (09) de dos mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **ALEXANDER BELTRAN ARBOLEDA**, el actor solicita se reproduzca el oficio No. 1449 de fecha 14 de junio de 2019, toda vez que lo extravió antes de su diligenciamiento y siendo procedente lo pedido se ordena por secretaria reproducir el oficio en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODÚZCASE el oficio No. 1449 de fecha 14 de junio de 2019, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá –DC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-00392-00
Cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ

En estado No. 056 de hoy notifique el auto anterior.

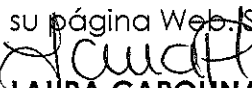
Jamundí, 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de Julio de 2.020.

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto correspondió por reparto, dejando constancia que no corrieron términos desde el 16 de Marzo de 2.020 hasta el 25 de Mayo de 2.020, esto en virtud de la orden contenida en los Acuerdos PCSJA -20-11517 expedido el 15 de Marzo de esta anualidad; Dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de Mayo de 2.020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en el listado virtual dispuesto por la Rama Judicial del poder Público en su página Web. Sírvase proveer


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
Jamundí, Julio Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de abogado por **BANCO COMPARTIR S.A., - BANCOMPARTIR S.A.**, contra el señor **FERNEY DIAZ MUÑOZ**, el apoderado del actor, Dr. **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el representante legal de la persona jurídica demandante y allega constancia de haber notificado la decisión al poderdante.

Una vez revisado la petición elevada y como quiera que la misma es procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho judicial accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al profesional del derecho **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.604 y portador de la tarjeta profesional No. 97.901 del CSJ, por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2015-00474-00
cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE JAMUNDI

En estado No. 056 de hoy notifique el auto anterior.

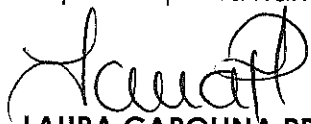
Jamundí, 10 DE JULIO DE 2020

La Secretaria


LAURA CAROLINA PRIETO

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 08 de Julio de 2.020.

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto correspondió por reparto, dejando constancia que no corrieron términos desde el 16 de Marzo de 2.020 hasta el 25 de Mayo de 2.020, esto en virtud de la orden contenida en los Acuerdos PCSJA -20-11517 expedido el 15 de Marzo de esta anualidad; Dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de Mayo de 2.020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en el listado virtual dispuesto por la Rama Judicial del poder Público en su página Web. Sírvasse proveer



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Julio Nueve (09) de dos mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL 4 PALMARES DEL CASTILLO**, contra el señor **JUAN FRANCISCO ORTIZ**, allega solicitud de embargo del vehículo con placas RZN-237.

No obstante, de la revisión del memorial, se tiene que nuevamente presenta el memorial sin indicar la Secretaria de Transporte a quien va dirigida la orden de embargo.

Por lo anterior, hasta tanto la parte interesada no aclare el escrito en tal sentido, el despacho se abstendrá de librar la orden de embargo solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición de decreto de medida cautelar solicitada, hasta tanto la apoderada judicial aclare la petición invocada en tal sentido.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE

La Juez



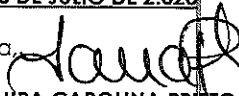
RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad.2019-00183-00
cid

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En estado No. 056 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 10 DE JULIO DE 2.020

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

